

contrato y si lo encuentra alterado por causas sobrevinientes, introducirá las modificaciones que considere necesarias para restablecer el equilibrio económico.

A partir de la revisión inicial, se harán revisión anual del régimen económico del contrato hasta la fecha de su finalización.

43.1 La revisión económica del presente contrato de concesión se realizará de conformidad con la disposición contenida en el numeral 4.2 del artículo 4.

Artículo 44.- Modificación del contrato. Si durante la ejecución del presente contrato, para evitar la paralización o la afectación grave del servicio de Licencia de Conducir fuese necesario introducir variaciones en el contrato, **Las Partes** se comprometen y obligan a llegar a un acuerdo amigable en el que prime el interés general, el cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 55.

Artículo 45.- Prórroga de los plazos del contrato. El plazo del presente contrato, así como el de sus etapas, podrá prorrogarse o extenderse en la medida en que se presenten situaciones y/o hechos que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de manera tal que se requiera la prórroga o extensión del plazo del mismo para efectos de preservar el equilibrio económico del contrato o garantizar la no interrupción del servicio al usuario cuando se trate de prorrogas de la etapa operativa.

Cuando a juicio de **La Concesionaria** haya ocurrido un evento que se ajuste a los presupuestos previstos para la prórroga del plazo del contrato o de una etapa del mismo, se estará dispuesto a seguir el siguiente procedimiento:

- 1) **La Concesionaria**, mediante escrito dirigido a la Concedente, solicitará la prórroga del plazo, aduciendo las razones de hecho y de derecho que considere sustenten su solicitud, indicando además la fecha o la extensión del plazo que estime necesario.
- 2) **La Concedente** contará con un plazo de treinta (30) días calendario para evaluar la solicitud de **La Concesionaria**. De resultar aceptable la solicitud de **La Concesionaria**, **La Concedente** lo expresará por escrito, con indicación de la fecha, hora y lugar para efectos de la suscripción de la modificación al contrato. La suscripción de la adición ante dicha deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de **La Concedente** aceptando la prórroga del plazo solicitado por la **Concesionaria**.
- 3) En el evento en que **La Concedente** no encuentre aceptable la solicitud de prórroga del plazo elevada por **La Concesionaria**, deberá manifestarlo por escrito, dentro del plazo indicado en el presente artículo, sustentando su posición, caso en el cual **La Concesionaria** podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos estipulados en el presente contrato.



INTRANT
DESPACHO

Dekolor, S.R.L.
RNC 124023394

- 4) Si **La Concedente** no da respuesta a la solicitud de **La Concesionaria** sobre la extensión del plazo, dentro del término de los treinta (30) días antes previstos, se entenderá que la solicitud ha sido rechazada por la **Concesionaria**. En este caso, **La Concedente** podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos estipulados en el presente contrato.

Cuando **La Concedente** encuentre necesario prorrogar el plazo del contrato para garantizar la no interrupción del servicio al usuario, deberá en este sentido notificarlo a **La Concesionaria** y siempre que la prórroga para estos efectos requerida no sea superior a un año, **La Concesionaria** quedará por ese solo acto vinculado con la misma y deberá abstenerse en los mismos términos inicialmente pactados, entendiéndose dicha prórroga como aceptada de manera anticipada con la suscripción del presente contrato.

Artículo 46.- Suspensión de la etapa preoperativa. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato durante la etapa preoperativa o algunas de las obligaciones contenidas, por acuerdo entre las Partes, en forma total o parcial, por circunstancias o por el acaecimiento de hechos, situaciones o circunstancias que no sean imputables a la Concesionaria y que imposibiliten temporalmente su ejecución total o parcial. El plazo total de duración de la suspensión del contrato, no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del mismo.

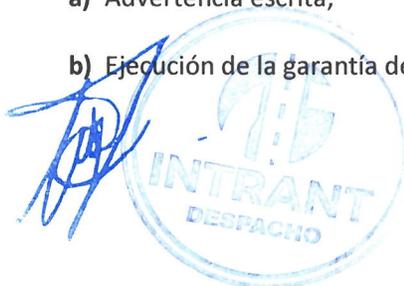
La suspensión deberá consignarse en un Acta, en la que conste el acuerdo de **Las Partes** sobre el particular, con indicación de los hechos, causas o circunstancias que dieron origen a la suspensión.

La Concesionaria deberá reiniciar la ejecución del contrato una vez **La Concedente** haya verificado que las causas que motivaron la suspensión desaparecieron o las mismas no afectan la ejecución del contrato, para lo cual deberán **Las Partes** suscribir el Acta correspondiente, sustentando los motivos por los cuales se da reinicio a la ejecución del contrato. Cuando la suspensión haya superado un término de seis (6) meses, las **Partes**, de común acuerdo podrán pactar la reducción del alcance del contrato o la terminación anticipada del mismo.

Artículo 47.- Transferencia de la concesión. De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del párrafo II del artículo 57 de la Ley Núm.340-06 podrán ser objeto de transferencia siempre que con aviso previo y autorización de la Concedente o Entidad Contratante y solo en los casos en que la persona a quien se transfiere acredite con anterioridad a ella el cumplimiento de las condiciones que se exigieron al titular original del derecho otorgado con la concesión y no se evidencien razones suficientes de inconveniencia.

Artículo 48.- sanciones. De conformidad con lo establecido en artículo 66 de la Ley Núm. 340-06, la Concesionaria podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia escrita;
- b) Ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;



- c) Multa por retraso en el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Rescisión unilateral sin responsabilidad para **La Concedente o Entidad contratante**;
- e) Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta.

La advertencia escrita procederá en todos los casos en que **La Concedente o Entidad Contratante** encuentre evidencias de acciones que requieran de corrección por configurar una fuente potencial de afectaciones al servicio público o cualquier otro interés jurídico protegido por el ordenamiento dentro de las actividades que necesariamente están implicadas en la prestación del servicio.

Artículo 49.- Incumplimiento del contrato y Efectos Jurídicos. Se considerará un incumplimiento del Contrato en los siguientes casos:

- a) La falta de calidad de los servicios suministrados
- b) El Incumplimiento de una de las disposiciones del presente contrato de concesión.

El incumplimiento del Contrato por parte de **La Concesionaria**, en relación con el literal “a” determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio del abono de Daños y Perjuicios.

Artículo 50.- Terminación del procedimiento. **La Concedente o Entidad Contratante**, de oficio o a petición de la Concesionaria, podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. Dicha decisión se notificará por escrito a la Concesionaria con anterioridad a la audiencia o en el transcurso de esta.

Artículo 51.- Terminación del Contrato de Concesión. El presente contrato de concesión se terminará por una de las siguientes causas:

- a) Causas comunes:
 - 1) Cumplimiento del plazo de la concesión, incluidas sus extensiones debidamente legalizadas;
 - 2) Mutuo acuerdo entre **La Concedente** y **La Concesionaria**.
- b) Causas imputables a **La Concesionaria**:
 - 1) Incurción sobrevenida de la **Concesionaria** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Dekolor, S.R.L.
RNC 124023394

- 2) Incumplimiento de las obligaciones de la **Concesionaria**, previamente calificadas por la **Concedente o Entidad Contratante** y con el criterio y autorización del Órgano Rector de la Contratación y Concesiones.
- 3) El no cumplimiento por parte de la **Concesionaria** de las disposiciones emanadas del INTRANT respecto de la instrumentación de sistemas tecnológicos o inteligentes, mantenimiento, seguridad, control y fiscalización del sistema de licencia de conducir.
- 4) Cuando en la **Concesionaria** concurra una de las causales de disolución, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.
- 5) Cuando **La Concesionaria** se fusione o escinda sin autorización previa de **La Concedente o Entidad Contratante**.
- 6) Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas enajenen más del diez por ciento (10%) de la participación en la sociedad sin autorización previa de **La Concedente o Entidad Contratante**, quien podrá negarla en el caso en que considere que la fusión, escisión o transacción de acciones respectiva, desmejoran la garantía que encuentra en la calidad de la **Concesionaria**.
- 7) Por la reticencia de **La Concesionaria** u ocultamiento reiterado de información requerida por **La Concedente o Entidad Contratante**.
- 8) Cambiar, sin autorización de **La Concedente o Entidad Contratante** la composición, la calidad y la especialización del personal que se comprometieron asignar en sus ofertas.
- 9) Cualquier incumplimiento de las obligaciones que coloque en riesgo la adecuada, permanente y continua prestación del servicio emisión de licencias de conducir en condiciones de calidad y seguridad para los usuarios.

c) Causas imputables a **La Concedente o Entidad Contratante**:

La Concesionaria podrá solicitar la terminación del contrato cuando **La Concedente o Entidad Contratante** incurra en un incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente a través de los mecanismos de arreglo de conflictos pactados para el presente contrato, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio público que se presta y el interés general de la comunidad.

Artículo 52.- Prohibición de actividades conflictivas. Ni **La Concesionaria** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o



Handwritten signature.

actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

Artículo 53.- Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **La Concesionaria** hace formal entrega de una Fianza por el valor de sesenta millones de Pesos Dominicanos con 00/100, (RD\$60,000.000), de fecha cinco (5) de diciembre del año 2019, de la Compañía Dominicana de Seguros a favor del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), con una vigencia desde el cinco (5) de diciembre del dos mil diecinueve (2019) al cinco (5) de diciembre del año dos mil veinte y dos (2022), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor total para la Instalación y Operación de un Sistema Integral de Emisión de Licencias de Conducir Vehículo de Motor.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

53.1 La empresa Dominicana Compañía de Seguros presenta una constancia en la que indica que no puede emitir una póliza por mayor tiempo por limitaciones de reaseguros, pero que podrían proceder a renovar por dos (2) años más, al momento de vencer la indicada póliza. En ese sentido, **La Concesionaria** se compromete y obliga a renovar la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato antes del vencimiento de la misma.

Artículo 54.- Arreglo de conflictos. **Las Partes** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos y todas las disputas que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del contrato, por lo que en primera instancia éstas procurarán ser resueltas amistosamente por las mismas **Partes**.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre **Las Partes** como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

a) **La Parte** inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.

b) **La Parte** notificada tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida, y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.



Signature and stamp of INTRANT DESPACHO.



Signature.



Dekolor, S.R.L.
RNC 124023394

c) Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito, planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.

En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.

d) A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en el numeral anterior, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones amigables que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.

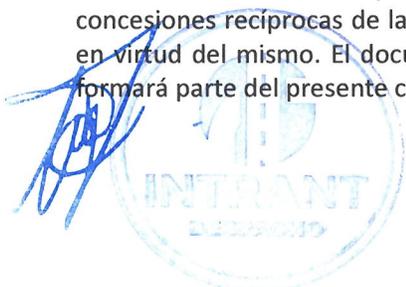
A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o, en su lugar, funcionarios autorizados y debidamente apoderados para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las entidades contratantes.

e) Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, **La Concesionaria** deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o de su máximo órgano directivo cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación directa del conflicto para buscar un acuerdo. Si **La Concesionaria** estuviera conformada por un grupo de personas naturales o jurídicas que no se encuentren vinculadas por ninguna forma de asociación, deberán designar a una de ellas para el efecto, concediéndole, por escrito, la facultad de representación de todos los demás.

La Concedente o Entidad Contratante designará así mismo un representante para el efecto.

f) Los representantes de las partes, designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de quince (15) días para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.

g) Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes y obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas partes, formará parte del presente contrato.





h) Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, así como cuando, agotada esta primera etapa, no se obtuviera un acuerdo entre las partes, se procederá conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

Artículo 55- Competencia judicial y arbitraje. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este documento y/o el o los Contratos a intervenir, sus incumplimientos e interpretaciones que no logren ser resueltos mediante la etapa de arreglo directo amigable, así como sus resoluciones o nulidades serán sometidos al Tribunal Superior Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley Núm.13-07, de fecha cinco (05) de febrero del 2007, que instituye el Tribunal Superior Administrativo.

De igual modo, y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008) y a lo dispuesto en el reglamento y a lo contemplado en los tratados de los cuales la República Dominicana sea parte.

Artículo 56.-Nulidades del contrato. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley Núm.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el INTRANT.

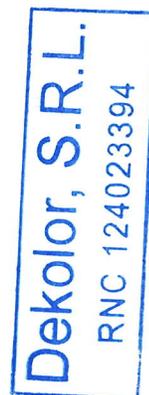
La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley Núm 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 57.- Interpretación del contrato. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

Artículo 58: Vigencia del Contrato. La vigencia del contrato de Concesión de servicio para la Instalación y Operación del Sistema Integral de Emisión de Licencias de Conducir Vehículos de Motor es por cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigencia y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el cronograma de ejecución.

La **Concesionaria** se compromete y obliga a continuar brindado los servicios objeto del presente contrato de concesión después de finalizado el periodo de vigencia hasta que **La Concedente** tenga un nuevo adjudicatario

Artículo 59.- Idioma oficial. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



Artículo 60.- Títulos. Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato de Concesión.

Artículo 61.- Legislación aplicable. La Concesionaria actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana, en especial la Ley Núm. 340-06, la Ley Núm. 63-17, el Decreto 543-12 y todas las demás normas que directa o indirectamente regulen las actividades que le corresponde realizar para la recta ejecución del presente contrato.

Artículo 62.- Elección de domicilio. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

Artículo 63.- Acuerdo Íntegro. El presente Contrato de Concesión y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho y Firmado en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de Las Partes, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Por el Instituto Nacional de Tránsito y
Transporte Terrestre (INTRANT)



Ing. Claudia Franchesca De Los Santos

Por Dekolor, SRL



Sra. Sandra Oruña

Dekolor, S.R.L.
RNC 124023394

Yo, Dra. Dulce María Ulerio Hernández Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula número 2962, Certifico y Doy Fe, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por las señoras Claudia Franchesca De Los Santos y Sandra Oruña, quienes me declararon que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).




Dra. Dulce María Ulerio Hernández
Notario Público

